

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto

“Por medio de la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental, y se adoptan otras determinaciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente,

CONSIDERANDO

Que la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE – EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. 901.509.210-5, representada legalmente por el señor **NICOLAS TAVERA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.769.591 expedida en Bucaramanga, confirió poder especial, amplio y suficiente a la señora **VERÓNICA ELENA LOPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.357.672, en calidad de representante legal del **CUBUS S.A.S**, con Nit 900 820.968-7, presentó solicitud radicada bajo el No. 160-34-01.34-3908-2023 del 18 de julio de 2023, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre las coordenadas X = 2311341,005 Y = 4641634,791, ubicado en la Vereda El Llano, corregimiento de Nutibara (K28+400), para la ejecución de las obras en el marco del “Proyecto de Manejo de la Infraestructura Vial, entre el tramo El Botón – Paso ancho K0+500 y Tramo Paso Ancho – Nutibara K25+620 – k28+620, Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que el predio ubicado en la Vereda El Llano, corregimiento de Nutibara; es propiedad del señor Mario Elejalde Toro, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.287.715, quien autorizo a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE – EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. 901.509.210-5.

Que la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE – EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. 901.509.210-5, canceló factura electrónica de venta Nro. CO-8065 del 18 de julio de 2023, mediante Comprobante de Ingreso Nro. 1551 del 18 de julio de 2023, por la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$91.100)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$851.000)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023.

Que **CORPOURABA** efectuó la revisión preliminar de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*, así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem *“Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – **CORPOURABA**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Auto

"Por medio de la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto la **Secretaria General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental solicitada por el **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE – EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. 901.509.210-5, respecto al trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre las coordenadas X = 2311341,005,005 Y = 4641634,791, ubicado en la Vereda El Llano, corregimiento de Nutibara (K28+400), para la ejecución de las obras en el marco del "Proyecto de Manejo de la Infraestructura Vial, entre el tramo El Botón – Paso ancho K0+500 y Tramo Paso Ancho – Nutibara K25+620 – k28+620, Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El presente auto no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Parágrafo 2°. En consecuencia, declárese formalmente abierto el Expediente No. **160-16-51-06-0054-2023**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al **MUNICIPIO DE FRONTINO**, el presente auto para que lo exhiba en un lugar visible al público, por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el presente auto, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE – EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. 901.509.210-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente actuación no procede recurso, de conformidad con el Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johanna Quintero Mejia		
Revisó	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 01 del 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			